



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA:	AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.
NÚMERO DE RADICACIÓN:	1100131030192023 00141 00
CLASE DE PROCESO:	Verbal – Nulidad
DEMANDANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS:	ALFREDO SEGUNDO AGÁMEZ LEÓN
INICIO:	10:00 A.M.
FECHA:	25 DE ABRIL DEL 2024
APLICATIVO:	MICROSOF TEAMS

INTERVINIENTES

DEMANDANTE:

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO
C.C. No. 1.022.396024 de Bogotá
T.P.A. No. 342.972 del C.S.J.

TRÁMITE ADELANTADO

Se deja constancia que no se hace presente el demandado, ni apoderado judicial que lo represente.

El Despacho le reconoce personería a la abogada DIANA BURGOS como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder que le ha sido sustituido por el Dr. GUSTAVO HERRERA.

ETAPA PROBATORIA:

TESTIMONIOS: Se desiste por la apoderada de la parte actora de los testimonios decretados en relación con DELFIDA ARRIETA y ADRIANA SUÁREZ.

El Despacho al ser procedente acepta el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 del C.G.P.

No habiendo más pruebas por practicar se cierra la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Revisada la actuación no se observa irregularidad alguna o nulidad que deba declararse de oficio. Queda saneado el proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se les concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que presente sus alegatos, por el término de 20 minutos.

SENTENCIA:

EL DESPACHO: Escuchada la exposición y argumentos en los alegatos de conclusión, a fin de tomar una decisión de fondo, dando aplicación a lo previsto en el art. 373, numeral 5°, inciso 3° del C.G.P., señala que dictará de manera escrita y dentro del término previsto por la norma, la decisión que dirime la instancia.

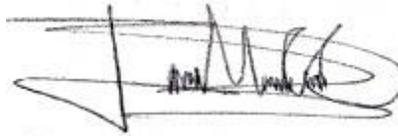
Se indica el sentido del fallo señalando que, de acuerdo con el material probatorio recaudado, junto con la conducta asumida por la parte demandada al ser renuente a comparecer al proceso tanto a la audiencia inicial, como a la presente audiencia y al no rendir interrogatorio de parte, se considera como presunción en su contra y a favor de la parte demandante su conducta procesal, lo cual permite considerar como ciertos los hechos de la demanda, por lo que se accedera a las pretensiones de la misma.

Quedan las partes notificadas en estrados.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:40 A.M.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE AUDIENCIA.

**ALBA LUCÍA GUEVARA GOYENECHÉ
JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Lucía Goyeneche Guevara', enclosed within a rectangular border.

JEYSON MAURICIO CASTELLANOS GUTIÉRREZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff172c195b61e9c468602d473ef1562ebb57c1ae793a1687c6986efe349d544**

Documento generado en 25/04/2024 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>